



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
CIRCULAR NUMERO 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la notable disminucion que han tenido los productos del ramo de Vigilancia, á causa de que no se expenden en la proporcion debida las licencias de uso de armas, de caza, de pesca, las que deben tener los dueños de establecimientos públicos y otras varias; y considerando S. M. que la retribucion que por ellas se exige es uno de los ingresos destinados á cubrir las atenciones públicas y que las expresadas licencias tienen otros objetos que están relacionados con el orden público; ha tenido á bien disponer que cuide V... muy particularmente de que por los Alcaldes, Comisarios y demas empleados á quienes corresponda, se obligue á proveherse de los expresados documentos de vigilancia á todos los que deben tenerlos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de la provincia procuren por cuantos medios están á su alcance que los vecinos tengan los correspondientes documentos de vigilancia. Albacete 5 de Setiembre de 1856.—Bernardo Magenis.

OTRA NUMERO 156.

En virtud de lo que se previene en el art.

49 de la Instruccion de 25 de Junio y Real orden de 29 de Julio últimos para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales y con el objeto de que el ingreso en caja de los Milicianos se verifique con el mayor orden y regularidad, he dispuesto que los Comisionados de los pueblos de cada partido judicial, hagan su entrega en los dias que á continuacion se expresan.

- El partido judicial de Chinchilla, los dias 22 y 23 del corriente.
- El de Almansa, el 24
- El de La Roda, el 25 y 26.
- El de Casas Ibañez, 27 y 28
- El de Hellin, el 29 y 30.
- El de Alcaráz, el 1.º y 2 de Octubre.
- El de Yeste, el 3.
- El de Albacete, el 4.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, encargándoles que por su parte cuiden de que los Comisionados observen la debida puntualidad, presentando los documentos de que trata el art. 11 de la Ley de reemplazos vigente, para que las operaciones no sufran entorpecimiento alguno; advirtiéndole que aquellas darán principio á las nueve de la mañana y tendrán lugar en el ex-Convento de San Francisco, en la sala destinada para los exámenes públicos del Instituto de 2.ª enseñanza. Albacete 6 de Setiembre de 1856.—Bernardo Magenis.

Don Fernando de Vargas, Administrador de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el dia de ayer el arrendamiento de las minucias que producen los terrenos del Canal na-

cional de Maria Cristina anunciado en el Boletín oficial de 19 de Agosto anterior, bajo las condiciones que allí se expresaron, y con la rebaja de la sexta parte de los 5667 rs. con 80 cént., que servían en aquella de tipo quedando este reducido á 4723 rs. 17 cént., se ha señalado para celebrar segunda subasta el Domingo 14 del actual de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta. Albacete 1.º de Setiembre de 1856.—P. A., Pablo Maria Gonzalez,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE MURCIA.

ANUNCIO.

Para la reparacion de la seccion de carretera general de Madrid á Valencia comprendida entre Albacete y el puerto de Almansa, se ocuparán á todos los jornaleros que se presenten pagándoles seis rs. de jornal por quincenas y debiéndose presentar para su admision á los sobrestantes y peones capataces para que los distribuyan en los puntos convenientes. Albacete 28 de Agosto de 1856.—P. E., El Ayudante de término, José Maria de Prado.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MURCIA.

Desde el dia 15 hasta el 30 del próximo Setiembre, estará abierta la matricula en este seminario para el año académico de 1856 á 1857, el cual principiará en 1.º de Octubre, con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 del reglamento vigente de las escuelas normales.

Los alumnos que para estudiar el citado curso se admitan, serán de tres clases:

- 1.ª Aspirantes á maestros de instruccion primaria.
- 2.ª Alumnos libres ó los que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en este establecimiento se suministran.
- 3.ª Los maestros ya establecidos que quieran asistir á esta escuela para perfeccionar sus conocimientos.

ASPIRANTES A MAESTROS.

Artículo 28 29 y 30 de dicho reglamento.

Art. 28. Todo alumno de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará ochenta rs. por derechos de matricula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Art. 29. Estos alumnos para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten que no bajan de 17 años, ni pasan de 25 de edad.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por la

que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Siempre por el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

ALUMNOS LIBRES.

Artículos 41 y 42 del mismo.

Art. 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde catorce años hasta treinta, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

MAESTROS ALUMNOS.

Artículos 46 y 47.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matricula haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Art. 47. Los Ayuntamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal siempre que dejen en la suya un sustituto con titulo.

Murcia 30 de Agosto de 1856.—El Director del establecimiento, Facundo Jimeno.

D. Pedro Lozano, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Herrera.

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones que contiene la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia en 7 del actual, el Ayuntamiento que tengo el honor de Presidir ha acordado se prevenga á todos los contribuyentes á la territorial de la misma vecinos ó forasteros propietarios ó Colonos, que en el termino de quince dias, á contar desde hoy, presenten en esta Secretaria las relaciones de riqueza que han de servir de tipo para redactar las operaciones de amillaramiento y reparto del año proximo, bajo apercibimiento á los que no las presenten de quedar incurso en las penas que marca la legislacion vigente en la materia. Herrera 29 de Agosto de 1856.—E. A. P., Pedro Lozano.—Por su mandado, José Ramirez, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.